

y ten que ningun Coridor qe haviere de no qua opelanbra ninguna  
de la dha ciudad qe se halla y se hallare en las dhas vedoras o diputadas para  
su dha ciudad de dicha Corambrá sea en la dha ciudad en tiempo buena y con la  
yndigena de la dha ciudad de cada mil maravedis.

y ten quando puda en un oficial de la dha ciudad de Corambrá ninguna  
de la dha ciudad qe se halla y se hallare en las dhas vedoras de esta  
ciudad de cada mil maravedis.

y ten que si los dichos vedores señalaren y hicieren qualquier penoso de  
Corambrá que se halla quemada o mal sazónada tenga de pena el tal  
vedor mil maravedis.

y ten que si en Casa de alguacil padero o capataes de la dha ciudad se halla  
alguna Corambrá quemada o mal sazónada tal que no este para  
gastarse en otra que se perdida la tal Corambrá y quemada pu  
bli canante en la plaza de esta ciudad.

y ten que los paguen a los dichos vedores de cada curso de buena  
que hicieren de cada mil maravedis y de cada doznana de Cordoban oba  
dona pague dos maravedis / el qual dicho derecho pague el dueño  
de la tal Corambrá a los dichos vedores.

y las quales dichas ordenanças y cada vna dellas los dichos señores  
Cartagena mandaron que se guarden y cumplan segun y como  
en ellas se contiene y de clara solas dichas penas en ellas conte  
nidas las quales dichas penas en ellas y acudiendo se pague en esta  
por la dha ciudad juez denunciador. y lo mandaron a qe son en p.

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Alon', 'Diego', and 'Lopez']*

